



Resolución Jefatural

N° 118-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD

Lima, 23 de Julio de 2021

VISTOS:

Los Informes N° 00117-2021/FZC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR del Coordinador de Obra y el Informe N° 001242-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR de la Coordinadora (e) de Infraestructura de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se crea el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, se aprobó el Manual de Operaciones (MOP) del PRONIED, el cual contiene la descripción de dicho Programa Nacional, modelo organizacional, procesos principales y los procesos de seguimiento y evaluación del mismo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, se modifica el Manual de Operaciones (MOP) del PRONIED, por el cual dentro de la estructura orgánica del PRONIED se incluye a la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres – UGRD, con el objeto de ejecutar las intervenciones contempladas en el Plan Integral de Reconstrucción, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, de acuerdo con el artículo 8 del MOP, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del PRONIED y, según el literal h) del artículo 9 del citado documento, tiene entre sus funciones expedir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 29-A del MOP del PRONIED establece que la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres es responsable de la ejecución de proyectos de inversión y de intervenciones que no constituyan proyectos de inversión (intervenciones mediante inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación) incluidos en el respectivo Plan de Reconstrucción aprobado, conforme a la norma de la materia, para atender la reconstrucción de infraestructura educativa afectada por desastres, previa suscripción de convenios de encargo de gestión con los gobiernos regionales y/o locales, de ser el caso;

Que, mediante el literal mm) del artículo 4 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, se delega en el Director (a) de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres la facultad para aprobar la liquidación de contratos de obra, en ejercicio de las funciones de dirección y administración de dirección que ejerce la Dirección Ejecutiva de PRONIED;





Resolución Jefatural

N° 118-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD

Que, con fecha 10 de setiembre del 2020, se suscribe el Contrato N° 071-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, entre la Unidad Ejecutora 108 – Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED y el Consorcio ASKAN, para la “Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Construcción del Cerco Perimétrico de la IRI en Institución Educativa N° 501, CL 787797 – C.P. Poncoy, distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo, región Lambayeque”, correspondiente al PEC-PROC-22-2020-MINEDU/UE-108-1-1 Ítem 1;

Que, mediante Informe N° 000008-2021-RDA-MINEDU-VMGIPRONIED-UGRD-INFR, de fecha 10 de febrero del 2021, el Inspector de Obra informa sobre la culminación de obra y solicita la recepción de la misma, emitiéndose la Resolución Jefatural N° 022-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD, de fecha 12 de febrero del 2021, con la que se conformó el Comité de Recepción de la Obra en mención;

Que, con fecha 04 de marzo del 2021 se firmó el Acta de Recepción de la Obra, acto en el cual el Comité de Recepción verificó que la obra se ha ejecutado dentro de los alcances e indicaciones del Expediente Técnico y que está totalmente terminada; asimismo, se indica en la referida Acta, que los planos de replanteo están conforme a lo verificado en campo, así como el avance físico de las valorizaciones es compatible con lo ejecutado y la obra se muestra en buen estado, no realizándose ninguna observación;

Que, respecto del procedimiento de liquidación del Contrato de Obra, el artículo 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, establece en su numeral 94.1 que: *“El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.”* Asimismo, señala en el numeral 94.2 que *“El supervisor se pronuncia con cálculos detallados ya sea aprobando u observando la liquidación, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dicho plazo incluye la remisión de su informe a la Entidad. En un plazo no mayor a treinta (30) días la Entidad se pronuncia y notifica al contratista para que este se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes”;*

Que, siguiendo con la normativa antes indicada, el numeral 94.4 establece que, *“La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido”*. Y el numeral 94.5, señala que: *“Cuando la Entidad observe la liquidación presentada por el contratista, éste se pronuncia dentro de los diez (10) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas”*. Encontrándose también regulada la no aceptación de la observación en el numeral 94.6 al indicar que: *“En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje,*





Resolución Jefatural

N° 118-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD

vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas”;

Que, luego de la recepción de la obra, efectuada el 04 de marzo del 2021, dentro del plazo previsto en el artículo 94º, numeral 94.1 del Reglamento antes indicado, mediante Carta N°022-2021-PEC-22-1-CASK, de fecha 10 de marzo del 2021, el contratista presentó la liquidación del Contrato de Obra;

Que, la Entidad, dentro del plazo establecido, observó la liquidación presentada por el contratista, mediante la Carta N° 184-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD, de fecha 07 de mayo del 2021, adjuntando el Informe Técnico correspondiente con los cálculos materia de observación, en el que se detalla lo siguiente: (i) Existen documentos que se requiere complementar en la presentación de Liquidación Final de Contrato y (ii) Se ha utilizado valores de Índices Unificados de Precios que no corresponden al mes en que debió efectuarse el pago de la valorización;

Que, en ese contexto, mediante la Carta N°23-2021-PEC-22-1-C.ASK, de fecha 17 de mayo del 2021, el Contratista presenta el levantamiento de observaciones, subsanando correctamente las observaciones y acogiendo los cálculos efectuados por la Entidad;

Que, mediante Informe N° 00117-2021/FZC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR, de fecha 23 de julio del 2021, el Coordinador de obra, que cuenta con la validación del Coordinador de Infraestructura de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres, según el Informe 001242-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR, de fecha 23 de julio del 2021, concluye que, luego de la verificación de los cálculos correspondientes, y habiéndose cumpliendo con el procedimiento y los plazos establecidos, otorga la conformidad técnica a la Liquidación Final del Contrato, con un monto total de inversión de S/ 160,384.26 (Ciento sesenta mil trescientos ochenta y cuatro con 26/100 soles) y saldo a favor del Contratista de S/ 10,328.80 (Diez mil trescientos veintiocho con 80/100 soles);

Que, por consiguiente, habiendo el Contratista levantado las observaciones a la liquidación final de obra efectuada por la Entidad, remitida con Carta N° 184-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD y estando a lo informado por la Coordinación de Infraestructura, corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe la liquidación final del Contrato N° 071-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED denominado “Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Construcción del Cerco Perimétrico de la IRI en Institución Educativa N° 501, CL 787797 – C.P. Poncoy, distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo, región Lambayeque”, según los cálculos formulados y validados por la Coordinación de Infraestructura en los Informes N 00117-2021/FZC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR y 001242-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR;

Con el visado de la Coordinación de Infraestructura; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU que aprueba el Manual de Operaciones (MOP) del PRONIED, modificada con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, y en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;





Resolución Jefatural

N° 118-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, administrativamente, la liquidación final del Contrato N° 071-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED denominado "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Construcción del Cerco Perimétrico de la IRI en Institución Educativa N° 501, CL 787797 – C.P. Poncoy, distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo, región Lambayeque", cuyos cálculos establecen los siguientes montos:

➤ Monto total de inversión:	S/ 160,384.26 Includo IGV
➤ Saldo a favor del Contratista por montos autorizados:	S/ 10,328.80 Includo IGV
➤ Saldo a cargo del Contratista:	S/ 0.00

El detalle de la presente liquidación consta en el Anexo 01, elaborado por la Coordinación de Infraestructura, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Coordinación de Infraestructura efectúe las acciones correspondientes con la finalidad de culminar definitivamente el Contrato y el cierre del expediente de contratación.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a las Coordinación de Infraestructura y a la Coordinación Administrativa, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer que la Coordinación de Infraestructura, notifique la presente Resolución al contratista, el Consorcio P&G INGENIEROS.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web del Programa Nacional de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Documento firmado digitalmente
ALESSANDRA PATRICIA CUBAS SÁENZ
Directora de la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

